



NORMATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CALIDAD DE LOS CENTROS

Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2024

Preámbulo

Los Centros de la UAL se han alineado con lo establecido en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio (BOE nº179 de 28 de julio) de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, así como en el Real Decreto y 822/2021, de 28 de septiembre (BOE nº233 de 29 de septiembre) por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, a fin de, una vez implantados sus Sistemas de Garantía de Calidad, obtener la Acreditación Institucional.

Se hace necesario actualizar la normativa que las regula, realizando ajustes que las acerquen a un funcionamiento más eficaz y aligere a la vez la carga burocrática que han soportado los títulos de Grado y Máster en materia de gestión de su calidad.

La composición de las Comisiones de Calidad tanto de la Escuela Internacional de Doctorado como del Centro de Posgrado y Formación Continua, son definidas específicamente en artículos independientes, siendo por lo demás para ellas de aplicación el resto del articulado de esta normativa.

Debido a trascendencia de sus funciones para el desarrollo de los títulos de la UAL, el profesorado, los estudiantes y el personal de administración y servicios tienen el deber de participar y/o colaborar en el desarrollo del SGC del Centro, atendiendo al marco normativo en vigor en cada caso.



Artículo 1.

1. La Comisión de Calidad del Centro (CCC) es el máximo órgano de gestión de la calidad en el mismo. El Decano/Director es el máximo responsable del SGC del Centro y de sus títulos y ostentará la presidencia de la CCC.

Artículo 2.

1. La Comisión de Calidad de las Escuelas y las Facultades estará compuesta por:
 - El Decano/Director del Centro, que la presidirá.
 - Los coordinadores de todos los títulos de Grado y Máster ofertados por el Centro, tanto los coordinados por la UAL como por otras universidades.
 - Los directores de los departamentos responsables de materias básicas y obligatorias en los títulos de Grado y Máster del Centro, con un mínimo de 1 y máximo de 4, a propuesta del Decano/Director
 - Un representante de la Gerencia de la UAL
 - Un representante de las empresas, instituciones u organismos que sean empleadores de los egresados del Centro o bien oferten prácticas para los estudiantes del mismo.
 - Un miembro en representación de los estudiantes del Centro.
 - Un miembro en representación de los egresados del Centro.
 - Un miembro en representación del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito al Centro o a los Departamentos con docencia en el mismo.
 - Un técnico del Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad (SPEC) en calidad de asesor.



2. La CCC designará un Secretario de entre sus miembros.
3. La CCC podrá designar como miembros invitados permanentes o temporales a:
 - Miembros del equipo directivo.
 - Profesores, estudiantes o PTGAS.
 - Empleadores, Colegios Profesionales, representantes de la sociedad en general y/o personas vinculadas con los estudios que oferta y que puedan colaborar en la mejora de la calidad del Centro y de sus títulos.
4. Los miembros de la CCC serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta del Decano/Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada Curso Académico.
5. La CCC se renovará cuando lo haga la Junta de Centro, en este caso, la anterior CCC continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.
6. Los miembros de la CCC observarán la debida reserva con respecto a todas las informaciones y debates que no deban hacerse públicos en aplicación del marco normativo vigente o por acuerdo de la propia CCC.

Artículo 3.

1. La Comisión de Calidad de la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUAL) estará compuesta por:
 - El Director de la EIDUAL que la presidirá.
 - Los subdirectores de la EIDUAL.
 - El responsable de la gestión administrativa de la EIDUAL.
 - Un representante de la Gerencia.



- Todos los coordinadores de los programas de doctorado de la UAL y de los programas interuniversitarios que se ofertan en la UAL, pero son coordinados por otras universidades.
 - Un estudiante de doctorado.
 - Un doctor que haya defendido su tesis en los últimos tres años.
 - Un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito a la EIDUAL.
 - Un técnico del SPEC en calidad de asesor.
2. Los miembros de la Comisión de Calidad de la EIDUAL serán nombrados por la Junta de Dirección a propuesta del Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada Curso Académico.
 3. La Comisión de Calidad de la EIDUAL se renovará cuando lo haga la Junta de Dirección, en este caso, la anterior Comisión de Calidad continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.
 4. Para el ejercicio de sus funciones le son de aplicación los apartados 2, 3 y 6 del artículo 2 y el artículo 6 de la presente normativa.

Artículo 4.

1. La Comisión de Calidad del Centro de Posgrado y Formación Continua (CPYFC) estará compuesta por:
 - El Director del CPYF que la presidirá.
 - Los subdirectores del CPYFC.
 - El responsable de la gestión administrativa del CPFC.



- Todos los coordinadores de másteres de la UAL adscritos al mismo y de los másteres interuniversitarios que se ofertan en la UAL, pero son coordinados por otras universidades y están adscritos al CPFC.
 - Los directores de los departamentos responsables de materias básicas y obligatorias en los títulos de Máster del CPFC, con un mínimo de 1 y máximo de 4, a propuesta del Director.
 - Un representante de la Gerencia.
 - Un estudiante de máster.
 - Un egresado de uno de los másteres adscritos al Centro.
 - Un representante de las empresas, instituciones u organismos que sean empleadores de los egresados del Centro o bien oferten prácticas para los estudiantes del mismo.
 - Un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito al CPFC.
 - Un técnico del SPEC en calidad de asesor.
2. Los miembros de la Comisión de Calidad del CPYFC serán nombrados por la Comisión Académica a propuesta del Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada Curso Académico.
 3. La Comisión de Calidad del CPYFC se renovará cuando lo haga la Comisión Académica, en este caso, la anterior Comisión de Calidad continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.
 4. Para el ejercicio de sus funciones le son de aplicación los apartados 2, 3 y 6 del artículo 2 y el artículo 6 de la presente normativa.

Artículo 5.



Las funciones de las Comisiones de Calidad de las Escuelas, las Facultades, la EIDUAL y el CPFC son:

1. Diseñar y aprobar la política de calidad del Centro, sus objetivos de mejora o estratégicos y las actuaciones asociadas en materia de calidad.
2. Planificar las actuaciones a realizar a fin de implantar y desplegar el SGC del Centro y sus títulos.
3. Realizar el seguimiento de los procedimientos del SGC del Centro y sus títulos.
4. Velar por que se ofrezca una información pública veraz y actualizada a través de los medios que se estimen oportunos, incluidos las páginas web del Centro y de los títulos.
5. Establecer las medidas necesarias para el eficaz control y mejora del SGC.
6. Impulsar y verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad y del Plan Anual de Calidad.
7. Instar a su Presidente a comunicar a la Junta de Centro, u órgano equivalente para la EIDUAL y el CPFC, el Plan Anual de Calidad del Centro y sus títulos, así como las actuaciones más relevantes relativas al SGC.
8. Realizar una comunicación eficaz a los grupos de interés del Centro de las materias de su competencia.
9. Aprobar e impulsar acciones correctivas y/o preventivas en base a: informes de auditoría del SGC, quejas, sugerencias o, en su caso, de informes de verificación, modificación, seguimiento o de renovación de la acreditación de títulos oficiales o del propio SGC por parte de la agencia autonómica de calidad universitaria u órgano/agencia estatal o autonómica con competencias en la materia.
10. Crear e impulsar el funcionamiento de grupos de mejora temporales para atender áreas específicas y fines concretos, si se entiende necesaria su constitución.



11. Apoyar a los respectivos coordinadores de los títulos en los procesos de rendición de cuentas ante la agencia autonómica de calidad universitaria u órgano/agencia estatal o autonómica con competencias en la materia.

Artículo 6.

1. La CCC se reunirá al menos dos veces al año de forma ordinaria. Una primera sesión que tendrá lugar al inicio del año se encargará de analizar los resultados del SGC y de elaborar el Informe de Revisión del SGC (IARS). A continuación, se ha de celebrar la segunda, que fijará la planificación anual en materia de calidad y elaborará el Plan Anual de Calidad (PAC). Facultativamente, entre los meses de septiembre y octubre se podrá celebrar una tercera sesión que será de seguimiento y que evaluará el cumplimiento parcial del Plan Anual de Calidad.
2. Para que la CCC pueda constituirse y adoptar acuerdos válidos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de al menos un tercio en segunda.
3. El orden del día será establecido por el Presidente de la CCC y se adjuntará a la convocatoria que enviará el Secretario.
4. El Secretario de la CCC levantará acta de sus sesiones y la enviará a los miembros de la CCC, que podrán proponer correcciones. Una vez aprobada el acta será pública.

Disposición Adicional Única. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.



Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición Derogatoria Única.

La entrada en vigor de esta Normativa supone la derogación de la Normativa que Regula el Funcionamiento de las Comisiones de Calidad de los Centros aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2022.

Disposición Final Única.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAL.